

I. Acta de La Haya del 28 de noviembre de 1960

ÍNDICE

- Artículo primero: Constitución de una unión
- Artículo 2: Definiciones
- Artículo 3: Aptitud para efectuar un depósito internacional
- Artículo 4: Depósito en la Oficina Internacional o por mediación de la administración nacional
- Artículo 5: Forma del depósito; contenido de la solicitud
- Artículo 6: Registro internacional de los dibujos o modelos; fechas del registro; publicación; aplazamiento de la publicación; acceso del público a los archivos
- Artículo 7: Efectos jurídicos del depósito registrado
- Artículo 8: Denegación de los efectos jurídicos por la administración nacional; medios para recurrir contra la denegación; eventuales exigencias suplementarias que se han de completar ante la administración nacional
- Artículo 9: Derecho de prioridad
- Artículo 10: Renovación del depósito
- Artículo 11: Duración de la protección
- Artículo 12: Cambios que afecten a la propiedad
- Artículo 13: Renuncia al depósito
- Artículo 14: Marca; mención de reserva internacional
- Artículo 15: Tasas
- Artículo 16: Tasas correspondientes a los Estados contratantes
- Artículo 17: Reglamento de ejecución
- Artículo 18: Aplicación de la protección acordada por la legislación nacional y por los tratados sobre el derecho de autor
- Artículo 19: [Revocado]
- Artículo 20: [Revocado]
- Artículo 21: [Revocado]
- Artículo 22: [Revocado]
- Artículo 23: Firma; ratificación
- Artículo 24: Adhesión
- Artículo 25: Aplicación del Arreglo de acuerdo con la legislación nacional
- Artículo 26: Entrada en vigor
- Artículo 27: Territorios
- Artículo 28: Denuncia

- Artículo 29: Revisión
Artículo 30: Grupos regionales
Artículo 31: Aplicación de las Actas de 1925 o de 1934
Artículo 32: Protocolo anexo
Artículo 33: Firma; copias certificadas

Protocolo: Aplicación eventual del Acta de 1960 por un Estado contratante a los depósitos internacionales originarios de este Estado



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

SECRETARÍA FONDATADES